



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 11680/2009

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.-

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN DECRETO N° 886/06.-

DICTAMEN N°: 250/09

Señor Ministro de Cultura y Educación:

Elevo a Ud. el presente, habiendo procedido al análisis técnico jurídico del Proyecto de Decreto obrante a fs. 76/77 de las presentes actuaciones, siendo dicha intervención la que le corresponde a esta Asesoría en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 507.-

Analizado que fuera desde el estricto punto de vista técnico-jurídico dicho proyecto, se sugiere:

- a) Incorporar en el Considerando una disposición referente a la intervención de Asesoría Letrada de Gobierno.
- b) Sustituir la redacción dada al encabezamiento del artículo primero por la siguiente:
“Sustitúyese el inciso e) del artículo 49 del Anexo del Decreto N° 2181/02 en su redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 886/06, reglamentario de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:”.-
- c) Suprimir del texto que se pretende dar al inciso e) del artículo 49 del Anexo del Decreto N° 2181/02 la oración final que reza: *“Este tope de dos (2) puntos regirá a partir del 01/01/07”*. En efecto, dicha disposición, que se ha tomado de la redacción dada en el año 2006, carece de sentido en la actualidad, ya que en su origen estaba destinada a establecer una vigencia a futuro, efecto jurídico que ya se ha producido. Y si bien su incorporación actual pareciera implicar una retroactividad, la misma no existe o al menos no es necesaria, ya que la materia referida a ella -el tope de dos puntos anuales- no se modifica mediante el proyecto en análisis. Es decir que, el límite de los dos puntos anuales dispuesto en el año 2006, ha regido desde el 01/01/07, hasta la actualidad y seguirá rigiendo, sin solución de continuidad, a partir de la suscripción del proyecto de Decreto en análisis, sin necesidad de disposición especial alguna respecto a su vigencia.-

Habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico y sin que ello implique opinión o dictamen sobre la materia propuesta, este Órgano Asesor entiende que una vez contempladas las observaciones formuladas y efectuada la correspondiente corrección ortográfica, gramatical y formal, el mismo estaría en condiciones de ser elevado al Sr. Gobernador de la Provincia para su suscripción.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

24 NOV 2009



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESORA LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA